





REGISTRO DE CONSULTOR

E-energy

RELLENAR EL FORMULARIO EN SU TOTALIDAD. LOS DATOS DEBEN SER LEGIBLES Y PREFERENTEMENTE CON LETRAS SEPARADAS.

DATOS DEL PADRE EMPRESARIAL

Código 002859	Nombre y Apellido SONIA VIRGINIA HERRERA PEREDA
-------------------------	---

DATOS DEL CONSULTOR

Nombre y Apellido SUSANA IVETTE GONZÁLEZ ROCHA		Código de activación	
Dirección PASEO DE LOS CONQUISTADORES 528, CUMBRES 3ER SECTOR		Número de identificación	
Ciudad MONTERREY	Estado NUEVO LEÓN	Código postal 64610	
Teléfono residencial	Celular 81 1528 5390	Estado Civil CASADA	
E-mail susygz@msn.com		Fecha de nacimiento 10 DE ABRIL DE 1975	

DATOS DEL CONYUGE

Nombre y Apellido RICARDO ALFONSO CEDILLO DIEGO		
Documento de identificación	Fecha de nacimiento 15 DE JUNIO DE 1974	Celular 81 1300 0774

CUENTA BANCARIA

Nombre (Titular) SUSANA IVETTE GONZÁLEZ ROCHA		Número 60 54 58 82 29 - 2	
Banco SANTANDER	Clave 0145 806 054 5882 2929	Tipo <input type="checkbox"/> Físico	Tipo <input type="checkbox"/> Corriente
		<input type="checkbox"/> Jurídico	<input type="checkbox"/> Ahorro

CONTROL DE PUNTUACIÓN | CONSULTOR

FECHA	CLIENTE	PUNTOS	COD DI	FECHA	CLIENTE	PUNTOS	COD DI
/ /				/ /			
/ /				/ /			
/ /				/ /			
/ /				/ /			
/ /				/ /			
/ /				/ /			
/ /				/ /			
/ /				/ /			
/ /				/ /			
/ /				/ /			

Local

Consultor

Fecha

Padre empresarial



DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE

Registro - E-energy

RELLENAR EL FORMULARIO EN SU TOTALIDAD. LOS DATOS DEBEN SER LEGIBLES Y PREFERENTEMENTE CON LETRAS SEPARADAS.

Nuevo Renovación

Sucursal del vínculo

Código del distribuidor

DATOS DE LA EMPRESA - RFC

Nombre SUSANA IVETTE GONZÁLEZ ROCHA		Número federal (RFC) GORS 750410 V59	
Dirección ALEJANDRIA 120, COLONIA ROMA		Ciudad MONTERREY	
Departamento NUEVO LEÓN	Código postal 64700	Telefono	Celular 811 528 5390
			Fax

TITULAR ADMINISTRADOR/A

Nombre SUSANA IVETTE GONZÁLEZ ROCHA		Documento de identificación	
Dirección PASEO DE LOS CONQUISTADORES 528, CUMBRES 3ER SECTOR		Código postal 64610	
Ciudad MONTERREY	Estado NUEVO LEÓN	Telefono	Celular 81 1528 5390
E-mail susygz@msn.com		Nacionalidad MEXICANA	
Estado Civil CASADA		Fecha de nacimiento 10 DE ABRIL DE 1975	

DATOS DEL CONYUGE

Nombre RICARDO ALFONSO CEDILLO DIEGO		Documento de identificación	
Fecha de nacimiento 15 DE JUNIO DE 1974		Celular 8 1 1300 0774	

CUENTA BANCARIA

Nombre (Titular) SUSANA IVETTE GONZÁLEZ ROCHA		Número 0145 806 054 5882 2929	
Banco SANTANDER	Tipo <input checked="" type="checkbox"/> Físico	Tipo <input type="checkbox"/> Corriente	<input type="checkbox"/> Ahorro
		<input type="checkbox"/> Jurídico	

JERARQUÍA

Padre empresarial SONIA VIRGINIA HERRERA PEREDA	Código padre empresarial 002859
---	---

DECLARACIÓN DE ACUERDO

Yo, el titular de este registro, informo que me convertí en Distribuidor independiente E-energy el día: ___/___/___ y declaro para los debidos fines, que cumplí todos los requisitos del sistema de Marketing y Ventas de Nipponflex de México, para convertirme en un Distribuidor Independiente, y que iré a comercializar los productos de Nipponflex de México y preparar nuevos distribuidores en mi línea descendiente de acuerdo con las reglas de la empresa y revisiones futuras, así como estoy consciente de las sanciones por incumplimiento.

Mas allá del cumplimiento de las obligaciones citada más arriba, es indispensable para la confirmación de este registro los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia del INE (documento de indentificación).
- 2- Comprobante de domicilio (CFE).
- 3- Constancia fiscal.
- 4- INE del cónyuge si la persona esta casada.
- 5- Contrato privado de distribución de productos Nipponflex de México.
- 6- Contrato privado de prestación de servicios personales (Servicio de formación del Emprendedor) a Nipponflex de México.
- 7- Otros.

Local

Distribuidor Titular

Padre empresarial

PARA USO EXCLUSIVO DE NIPPONFLEX DE MÉXICO.

Puntuación del periodo	Fecha de aprobación	Verificado por	Aprobado por	Observaciones
------------------------	---------------------	----------------	--------------	---------------

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



GOR5750410V59
Registro Federal de Contribuyentes

SUSANA IVETTE GONZALEZ
ROCHA
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 23080733784
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**MONTERREY , NUEVO LEON A 24 DE SEPTIEMBRE
DE 2025**



GOR5750410V59

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GOR5750410V59
CURP:	GOR5750410MNLNCS04
Nombre (s):	SUSANA IVETTE
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	ROCHA
Fecha inicio de operaciones:	17 DE NOVIEMBRE DE 2016
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	06 DE ABRIL DE 2017
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:64700	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ALEJANDRIA	Número Exterior: 120
Número Interior:	Nombre de la Colonia: ROMA
Nombre de la Localidad: MONTERREY	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MONTERREY
Nombre de la Entidad Federativa: NUEVO LEON	Entre Calle:



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle:

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Sin obligaciones fiscales	17/11/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2025/09/24 14:18:41|GORS750410V59|CONSTANCIA DE SITUACIÓN

FISCAL|20000108888880000031|U2FsdGVkX18p1HBPzDR9/gBXyzfr5RdCXHf1YiopftQ=||

Sello Digital:

fA2m7FvD0Ci54WxemGK34BomnGiB7SHc1F1KJ/ry77A1whmyhQGJOUAlq4MXBZD2bTEXSz3RGpYPLaMuxr
DYL1A/WKfZkjN7dJy7iFGtuJsJa2tR2nynUt3Cvclw5RKKpTmIIWw1ZmSlf0nQzFAx80e5jKOun35xFsTW81WK0U
=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GONZALEZ
ROCHA
SUSANA IVETTE

SEXO M

DOMICILIO
C PASEO DE LOS CONQUISTADORES 528
COL CUMBRES 3 SEC 64610
MONTERREY, N.L.

CLAVE DE ELECTOR GNRCSS75041019M301

CURP
GORS750410MNLNCS04

AÑO DE REGISTRO
1998 03

FECHA DE NACIMIENTO
10/04/1975

SECCIÓN
1602

VIGENCIA
2025 - 2035



E002039

CLAUDIA ARLETT ESPINO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2829699106<<1602039673802
7504105M3512311MEX<03<<20825<5
GONZALEZ<ROCHA<<SUSANA<IVETTE<

¡CUIDA EL AGUA!

Matamoros 1717 Pte. Col. Obispo, Mty. N.L. 64060 RFC. SAD. 560528-572
PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS



AYDE
Escríbeme ahora

BT 4161 0973

Marcas
073
Código de
Identificación
y Seguridad
www.sadm.gov.mx

DATOS DEL TITULAR	NOMBRE SIGIFREDO CANO RODRIGUEZ		21 - 963
	DIRECCIÓN DE SERVICIO Paseo De Los Conquistadores 528 Las Cumbres 3 Seccion 1 Monterrey NL C.P. 99999		VENCIMIENTO 17/SEP/2026 MES FACTURADO SEP/2025 PERIODO DE CONSUMO 02/AGO/2025 TIPO DE COMPROBANTE 1
	DATOS FISCALES R.F.C. XAAX010101000 METODO DE PAGO PPD USO DE CFDI: S01-Sin efectos fiscales REG. FISCAL: 616-Sin obligaciones fiscales DOMICILIO FISCAL: 64060		TIPO DE RELACIÓN CFDI RELACIONADOS
CONTRATO 308423001 DV 4		TARIFA Doméstica - Cat.2	
N.L.R. 0308423001000292795832		UNIDAD DE USQ	
SMO G.C. LINCOLN		GIRO Doméstico	

CONSUMO	MEDIDOR	24069174	LECTURA ANTERIOR	100	ÚLTIMA LECTURA	116	CONSUMO M ¹⁶								
	<table border="1"> <tr> <th>MES</th> <th>VENCIMIENTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <td colspan="3">MESES DE ADEUDO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0</td> <td></td> </tr> </table>							MES	VENCIMIENTO	IMPORTE	MESES DE ADEUDO				0
MES	VENCIMIENTO	IMPORTE													
MESES DE ADEUDO															
	0														

DETALLE DE FACTURACIÓN		
NO APLICA	CONSUMO DE AGUA	319.66
NO APLICA	CUOTA DE DRENAJE	55.54
NO APLICA	CUOTA DE SANEAMIENTO	27.77
NO APLICA	IVA	13.54
NO APLICA	REDONDEO MES ANTERIOR	0.83
NO APLICA	AJUSTE POR REDONDEO	-0.88
NO APLICA	RECARGO	1.34

Sello Digital del Emisor:
al38dZm5mC9n0C9p5T9g4A5a12088u0x0F8kxHZ001M5dR0kxZuXMMW4cT7
HhNbfeyBwKwofZhpqUTLCCN9N0V0dVg7B3T0r0p0zNvZ54E10H0r0r0h
gzyw+1p0a+8M0C0p0g0a0J0Z0L0B0v0d0i0k0M0X0S0C0T0Y8S0V0P0A0E04+D4u
fT0E0k0m0s0w0T0R0u0F0K0A0K0C0P0g0W0C0A0V0K0T0Z0z096+P0W0D0L0C0V0T0C0K00
+sra0k0L0eg0g0S0e0h0G0N0C0S0H0e0C0A0g0K0Y0E030Z0y0z0p0Z0M0F0S0D011F0S0A0Z0E0a0c0w0+

Sello Digital del SAT:
NUp0K0V0a0u0J0C0p0R0K0ST0167V0H021e048S0X0W0T0m0C0S0u0C0A0Y0116p0K0P0t0C0G
E0S0B0A0G0T0Z0D0z0e0C0A0G0T0B0R0U0e0r0e0h0L0a0L0a0z01p0w0e0T0g0T0L0+0e0a0L0L0H
J0T0A0R0Z0e0g0T0A0M0F0e0b0u0J0m0d0u0e0w0U0C0Z0h0a0c0h0+0F0Z0M0F0e0h0B0C0H0T0E0g
W0h0a0e0a0N0C0S0P0M0B0P0H0S0U0Y0F0Z0M0Y0W0Y0M0J0S0B0K0T0Y0C0e0e0B0D0148u0q0y0S
W0Y0V0C019g0u0D0B0U0g0h01+H0Z0t0s0p0S0F0q0u0h0e0l0g0M0E0C0C0e0Z0e0V0C0w0+

Cadena Original:
31 122A78F10-14FA-6BCD-9709-28B2842EF46F
0370134 2025090309098426wX8d565
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

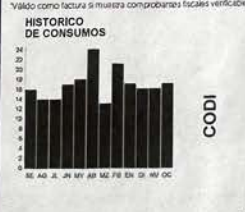
Fecha y hora de certificación:
2025-09-03T01:34:20

Fecha Emisión:
2025-09-03T01:30:29

Folio Fiscal (UUID):
22A78F10-14FA-6BCD-9709-28B2842EF46F

No. Serie Certificado SAT
0000100000071465070

No. Serie Certificado CSD
0000100000071066410



TOTAL DEL MES	418.00
ADEUDO	0.00
TOTAL A PAGAR	\$ 418.00

¿Sabes cuánta agua consumes al mes?

SIGUE LA FLECHA



Y ESCANEA EL QR



Ahora que lo sabes, ahorra y ¡Cuidala siempre!

Banorte Empresa: 06944 Ref.: 0308423001154728762
 Afirme Ref.: 0308423001154728762
 Bajío Ref.: 0308423001154728762
 PA Banamex: 197001 Ref.: 03084230011547287293
 Scotiabank No. Serv.: 7054 Ref.: 03084230011547287293
 Santander No. Conv.: 1291505 Ref.: 03084230011547287293
 Bancomer No. Conv.: 4299 Ref.: 03084230011547287293
 HSBC Convenio RAP: 4299

FORMA DE PAGO: 99-Par definir NUM. DE CUENTA: No Aplica



3084230012927958320000004180041

¡CUIDA EL AGUA!

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN QUE CELEBRAN EN CALIDAD DE PROVEEDOR:

NIPPONFLEX DE MEXICO, S DE R.L DE C.V., persona moral que se encuentra debidamente constituida ante el titular de la notaría número: 24 en Chihuahua bajo la escritura número: 27095 de fecha 18 de noviembre de 2021; y que tiene su domicilio ubicado en:

Retorno Jose Vasconcelos entre la calle Luis G. Urbina y Octavio, Complejo Industrial Chihuahua, Chih. C.P. 31136.

Actuando **NIPPONFLEX DE MEXICO, S DE R.L DE C.V.** en este acto a través de: JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA, persona mayor de edad que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, lo que acredita con: Acta constitutiva, identificándose en este acto con pasaporte número: MEX0004746759.

Y EN CALIDAD DE DISTRIBUIDOR:

SUSANA IVETTE GONZÁLEZ ROCHA


_____, persona física quien manifiesta ser de nacionalidad MEXICANA mayor de edad, sexo FEMENINO, estado civil CASADA, quien se identifica con credencial para votar bajo el numero 2829699106, RFC: GORS750410V59, CURP: GORS750410MNLNCS04; y que tiene su domicilio fiscal ubicado en: ALEJANDRIA 120, COLONIA ROMA, MONTERREY NUEVO LEÓN MÉXICO, CP 64700

QUIENES SE RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE CON CAPACIDAD PLENA PARA OBLIGARSE, Y PARA TAL EFECTO, LA PRIMERA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO LA "PARTE PROVEEDORA" Y LA SEGUNDA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO LA "PARTE DISTRIBUIDORA"; ADEMÁS SE HARÁ REFERENCIA A ELLAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; EN ESTE SENTIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN EN PRIMER LUGAR LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Que LA PARTE PROVEEDORA es una empresa especializada en la fabricación y suministro de los siguientes productos y servicios:

Todos aquellos productos, incluidos, entre otros, colchones, frazadas, almohadas y otros productos según lo establecido en el Anexo "A" ("Lista de productos") diseñado y fabricado por Nipponflex y E-energy; así como la comercialización de colchones, productos ortopédicos y bienes muebles en general; distribución, al menudeo, de toda clase de aparatos, bajo cualquier presentación, para consumo del público en general del propio local o para ser entregados fuera del mismo a los consumidores, agentes, representantes o cualquier otro interesado, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o



indirectamente con el objeto de la sociedad, la prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines, análisis de precios relacionados con la construcción, diseño y obras que la sociedad realice, así como efectuar toda clase de investigaciones o estudios de carácter comercial, industrial, de servicios sobre ventas y de mercados nacionales e internacionales, así como cualquier otra actividad para la organización y desarrollo de su objeto social, transportar por cualquier medio los productos y demás bienes inmuebles de la Sociedad y gestionar autorizaciones para prestar el servicio de transporte público federal, en general, la celebración de toda clase de actos de comercio lícitos, así como realizar actos jurídicos, económicos y materiales, celebrar toda clase de contratos y convenios y ejecutar todos los actos relacionados directa o indirectamente y tramitar permisos y autorizaciones que la realización de la actividad requiera

En adelante los "productos y servicios", o bien los "productos y servicios objeto del contrato".

II. Que LA PARTE DISTRIBUIDORA está interesada en la distribución y venta de los productos y servicios especificados por LA PARTE PROVEEDORA en la(s) localidad(es) en que lleva a cabo sus actividades.

III. Que LAS PARTES han establecido las modalidades que regirán la distribución de los productos y servicios DE LA PARTE PROVEEDORA y desean celebrar este **Contrato de Distribución** de manera formal en los términos y condiciones expuestos en este documento.

Estando LAS PARTES de acuerdo en lo anteriormente descrito, y conociendo el contenido de las declaraciones vertidas con anterioridad, las cuales ratifican por contener la verdad, y sin existir error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudieran invalidar al mismo, y estando de acuerdo en lo descrito y manifestando por ambas, sirven en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

A través de este contrato LA PARTE DISTRIBUIDORA se obliga a distribuir de manera directa los productos y servicios que LA PARTE PROVEEDORA produce y comercializa, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y en todos sus Anexos. Incluyendo el PLAN EXCLUSIVO DE NEGOCIO NIPPONFLEX (PENN).

LA PARTE DISTRIBUIDORA actuará siempre de manera independiente, y no se podrá asumir este contrato como una autorización para actuar como representante DE LA PARTE PROVEEDORA, para comprometerse en su nombre, o en general para obligar a LA PARTE PROVEEDORA de alguna manera distinta a la que se establece de forma explícita en el presente contrato.



LAS PARTES declaran además que el presente contrato es carácter mercantil por lo que no hay relación laboral, y no se creará subordinación de ninguna especie entre ellas. Así mismo en caso de quejas de reclamación laboral de eventuales empleados, prestadores de servicios o vendedores de LA PARTE DISTRIBUIDORA, quedará eximida de cualquier responsabilidad LA PARTE PROVEEDORA.

CLAUSULA SEGUNDA. FORMALIZACIÓN

LA PARTE DISTRIBUIDORA reconoce que la distribución objeto de este contrato tiene carácter independiente, de naturaleza comercial por lo que para su formalización deberá presentar A LA PARTE PROVEEDORA los siguientes documentos:

a) La copia de su acta constitutiva y sus actas de sesión celebradas, siempre que éstas ocurran, las cuales deberán incluir en su objeto social, actividades económicas tales como: Comercialización de colchones, productos ortopédicos y bienes muebles en general; distribución, al menudeo, de toda clase de aparatos, bajo cualquier presentación, para consumo del público en general del propio local o para ser entregados fuera del mismo a los consumidores, agentes, representantes o cualquier otro interesado, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, la prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines, análisis de precios relacionados con la construcción, diseño y obras que la sociedad realice, así como efectuar toda clase de investigaciones o estudios de carácter comercial, industrial, de servicios sobre ventas y de mercados nacionales e internacionales, así como cualquier otra actividad para la organización y desarrollo de su objeto social, transportar por cualquier medio los productos y demás bienes inmuebles de la Sociedad y gestionar autorizaciones para prestar el servicio de transporte público federal, en general, la celebración de toda clase de actos de comercio lícitos, así como realizar actos jurídicos, económicos y materiales, celebrar toda clase de contratos y convenios y ejecutar todos los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto social y tramitar permisos y autorizaciones que la realización de su objeto social requiera.

c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante del estado civil y de residencia del Representante Legal y los socios de "EL DISTRIBUIDOR".

d) Los demás documentos que se hagan necesarios, solicitados por la "LA PARTE PROVEEDORA".

CLÁUSULA TERCERA. TERRITORIO.

La vigencia del contrato es dentro del Territorio Mexicano.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO



El presente contrato estará vigente de forma indefinida, hasta que alguna de LAS PARTES manifieste su intención de dar por terminado el Contrato, lo cual deberá anunciar con al menos 30 días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIVIDAD.

En virtud de este contrato, LA PARTE DISTRIBUIDORA se compromete a encargar todos los productos y servicios que necesite, directa y exclusivamente a LA PARTE PROVEEDORA, por lo cual, LA PARTE DISTRIBUIDORA no podrá involucrarse directa ni indirectamente en la venta, almacenaje o promoción de otros productos o servicios que compitan con los productos y servicios DE LA PARTE PROVEEDORA, durante la vigencia del presente contrato.

LA PARTE DISTRIBUIDORA reconoce que no posee exclusividad de actuación en el territorio mexicano.

CLÁUSULA SEXTA. LAS OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.

A través de este contrato LA PARTE DISTRIBUIDORA se compromete a:

- a) Pagar a LA PARTE PROVEEDORA el precio que sea acordado sobre de los productos y servicios distribuidos;
- b) Vender los productos en los empaques y con las marcas de fábrica, así como con las etiquetas determinadas por LA PARTE PROVEEDORA, y prestar los servicios en las condiciones determinadas por esta;
- c) Promocionar y publicitar los productos y servicios DE LA PARTE PROVEEDORA en el Territorio, y colaborar con ella en todas las campañas publicitarias que realice sobre los mismos. En el entendido de que en cuanto a la oferta y publicidad del producto estará a lo establecido por LA PARTE PROVEEDORA en relación con sus características, cualidades, cantidades, composición, precio, garantía, origen y riesgos, etc. Ya que de lo contrario se estaría en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones;
- d) Invitar personas y calificar para comercializar los productos y servicios, así como facilitar la información adecuada a los clientes respecto al uso, aplicaciones y calidad de los productos y servicios, desarrollando las actividades con profesionalismo, preservando el nombre, la marca, la credibilidad comercial, la calidad de los productos, los catálogos y materiales de presentación;
- e) Se prohíbe comercializar los productos y servicios fuera del territorio establecido, así mismo queda prohibido comercializar o divulgar los productos por medios de comunicación masiva. Así mismo montar showroom en puntos comerciales, ferias, exposiciones, etc.



- f) Mantener instalaciones adecuadas para vender, promocionar y almacenar convenientemente los productos y servicios;
- h) Mantener en todo momento productos suficientes para satisfacer la demanda en el Territorio y en su caso lograr los objetivos de ventas que sean acordados. Queda prohibido efectuar compra, venta y canje de productos con otro distribuidor;
- i) Cumplir íntegramente con la Ley Federal de Protección al Consumidor, políticas de asistencia técnica, normas, reglamentos y procedimientos establecidos por EL PROVEEDOR;
- j) Se prohíbe A LA PARTE DISTRIBUIDORA incorporar o adoptar nombres comerciales, marcas y logotipos, idénticos o similares que sean propiedad de LA PROVEEDORA, así como cualquier material, promocional o de entrenamiento no autorizado;
- k) Queda prohibido realizar cualquier transacción comercial en nombre de LA PARTE PROVEEDORA tales como comprar, vender, recibir, rentar, etc.;
- l) Queda prohibido adoptar prácticas comerciales abusivas, engañosas, desleales, etc.
- m) Informar LA PARTE PROVEEDORA de acciones judiciales intentadas en su contra.
- n) Informar a LA PARTE PROVEEDORA, cuando esta lo solicite, sobre los precios y condiciones de venta establecidos por el DISTRIBUIDOR hacia sus clientes;
- o) LA PARTE DISTRIBUIDORA responderá por los daños y perjuicios ocasionados a LA PARTE PROVEEDORA cuando las reclamaciones que pueda realizar un tercero sobre los productos y servicios tengan como causa directa errores o faltas de diligencia DE LA PARTE DISTRIBUIDORA, o de su personal en la ejecución del Contrato;
- p) Cumplir con todas las obligaciones fiscales y demás obligaciones que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente, reglamentos, etc.
- q) Si la distribución de los productos y servicios objeto del presente contrato supone la necesidad de obtener datos de carácter personal, LA PARTE DISTRIBUIDORA estará encargada de su tratamiento y protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales;
- r) Facilitar a sus clientes los siguientes servicios:
- Brindar información general suficiente sobre las características y uso de los productos y servicios, incluidas técnicas de aplicación, consejos de sanidad y medidas de seguridad;
 - Entregar la documentación editada por el PROVEEDOR como, por ejemplo, hojas de información técnica, manuales, instructivos, etc;




- Facilitar asistencia técnica e información sobre los productos y servicios;
- Brindar asistencia comercial y asesoramiento cuando corresponda;

CLÁUSULA SEPTIMA. LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Por su parte LA PARTE PROVEEDORA se compromete a:

- a) Suministrar a LA PARTE DISTRIBUIDORA los productos y servicios en las fechas y modalidades que sean convenidas, con el fin de alcanzar las previsiones de este contrato y su ejecución;
- b) Garantizar la calidad de los productos y servicios con la diligencia exigible a una empresa especializada en su fabricación y comercialización;
- c) Responder ante el consumidor final de los productos y servicios por la garantía legal, así como por toda eventual garantía contractual sobre los productos y servicios, y por un eventual servicio de posventa, siendo el único responsable en caso de falta de conformidad, vicios ocultos o productos y servicios defectuosos o deficientes;
- d) Gestionar y obtener la totalidad de las licencias, permisos y autorizaciones que pudieran resultar necesarios para la comercialización de los productos y servicios objeto del presente contrato;
- e) Brindar toda la asistencia necesaria a LA PARTE DISTRIBUIDORA durante la duración del presente contrato, y cuando así sea requerido facilitar la capacitación a los empleados DE LA PARTE DISTRIBUIDORA, de forma gratuita o al precio que se acuerde en cada caso;
- f) Suministrar a LA PARTE DISTRIBUIDORA la documentación sobre los productos y servicios, así como brindar cualesquier información, documento técnico, o manual necesario para que el DISTRIBUIDOR pueda cumplir sus obligaciones;
- g) Asesorar y asistir al DISTRIBUIDOR en la creación de actividades promocionales y publicitarias;
- h) Cumplir con todas las obligaciones fiscales que le correspondan de acuerdo a la Ley.
- i) Corregir los documentos facilitados al DISTRIBUIDOR en ejecución del Contrato, y dar aviso inmediato de los errores que detecte para que pueda adoptar las medidas y acciones que estime oportunas.
- j) cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás legislaciones vigentes.



CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES DE COMPRA.

El precio de los productos y servicios será aquel que en el momento de cada pedido acuerden las Partes, por lo cual, se conviene explícitamente que al momento de efectuar cada pedido serán precisadas las modalidades específicas del precio. Así mismo para poder surtir el producto deberá acompañarse comprobante de pago.

La presentación de la solicitud de productos no significa la obligación de suministro por parte de LA PROVEEDORA

LA PARTE DISTRIBUIDORA podrá obtener descuentos por parte de LA PARTE PROVEEDORA según el consumo que realice y que serán negociados al momento de efectuar cada pedido.

Las variaciones en los precios de los productos y servicios deberán ser comunicadas por escrito a LA PARTE DISTRIBUIDORA al menos con quince (15) días de anticipación a su puesta en vigor. Así mismo LA PARTE DISTRIBUIDORA podrá modificar su línea de productos, dejar de fabricar o revender determinado producto en sustitución o no de cualquier otro, sin que ello implique un incumplimiento de las normas contractuales.

En todo caso, LA PARTE PROVEEDORA podrá recomendar un precio de venta, y cuando así lo establezca la legislación aplicable, fijará el precio de acuerdo a los criterios establecidos por la autoridad.

LA PARTE DISTRIBUIDORA se hará cargo de todos los gastos relacionados con la distribución, almacenamiento, y transporte de los productos una vez que estos son adquiridos en la unidad de comercialización de LA PARTE PROVEEDORA.

CLAUSULA NOVENA. CONDICIONES DE CONTRATACION

Declaran a "LAS PARTES" que este contrato no establece ninguna forma de asociación, franquicia, consorcio, joint venture, vínculo laboral, societario o solidaridad entre sus signatarios, ni confiere a "LAS PARTES" permiso para practicar cualquier acto, contratar o asumir obligaciones en nombre de la parte contraria, tampoco determina derecho a vínculos de trabajo entre empleados, dirigentes, prepuestos y/o contratados de una parte para con la otra, compitiendo cada una, particularmente y con exclusividad, el cumplimiento de sus respectivas de acuerdo con la legislación vigente y/o las prácticas comerciales, financieras o bancarias en vigor.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONDICIONES DE PAGO.

LA PARTE DISTRIBUIDORA estará obligada a pagar las facturas de cada pedido que realice. Salvo convenio en contrario, el pago de las facturas se realizará tras la aceptación del envío a más tardar en los siguientes treinta (30) días a la fecha de aceptación.



LAS PARTES podrán precisar modalidades específicas de pago al momento de efectuar cada pedido.

Transcurrido el plazo de vencimiento del pago del precio, todos los gastos extraordinarios que se requieran realizar serán de cargo DE LA PARTE DISTRIBUIDORA.

En caso de mora respecto al pago, o incumplimiento en los plazos y/o formas que sean acordados, dará derecho al cobro de intereses por dicho concepto, a razón del 10% (diez por ciento) mensual sobre el monto al que corresponda la mora, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar.

Lo anterior no será aplicable si el retraso o falta de pago es con motivo de un caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PEDIDOS.

Los pedidos de productos se realizarán indicando al menos los siguientes datos:

- a) El producto o productos solicitados;
- b) El número de unidades requeridas por cada producto solicitado;
- c) El punto de entrega;
- d) La fecha de entrega;
- e) El nombre de la persona encargada de la recepción y aceptación de los productos.

LAS PARTES acuerdan que el riesgo de pérdida de los productos será asumido por LA PARTE DISTRIBUIDORA al momento de la recepción y aceptación de los productos. Cualquier reclamación por pérdidas o daños debidos al transporte de los productos, deberá efectuarse en el momento de la entrega.

LA PARTE PROVEEDORA podrá negarse a suministrar los productos de un pedido únicamente en caso de incumplimiento contractual DE LA PARTE DISTRIBUIDORA, y particularmente de su obligación de pago.

LA PARTE DISTRIBUIDORA reconoce tener conocimiento de las condiciones generales de venta y de entrega DE LA PARTE PROVEEDORA y se compromete a respetarlas. En todo caso, las condiciones específicas de cada pedido serán las que sean acordadas por LAS PARTES en ese momento, y deberán ser establecidas por escrito ya sea en forma física o electrónica.

LAS PARTES se comprometen a realizar un esfuerzo comercial conjunto acorde a las necesidades del mercado, a fin de que LA PARTE DISTRIBUIDORA pueda alcanzar volúmenes mínimos de compra anual que se fijarán de mutuo acuerdo teniendo en cuenta parámetros objetivos, tales



como la población del Territorio o las estadísticas disponibles en relación al volumen comercial de los productos en el Territorio. Una vez alcanzado el volumen mínimo de compra, el precio a pagar por LA PARTE DISTRIBUIDORA por los productos que solicite a LA PARTE PROVEEDORA disminuirá en las condiciones que sean pactadas.

En caso de no lograr los objetivos de compra mínima que en su caso sean acordados, LA PARTE DISTRIBUIDORA estará obligada a lo siguiente:

En caso de retraso superior 30 días o falta de entrega, se deberán devolver además las cantidades que LA PARTE DISTRIBUIDORA haya pagado.

Lo anterior no será aplicable si el retraso o falta de entrega es con motivo de un caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TRANSMISIÓN Y RESERVA DE PROPIEDAD.

La propiedad de los productos se transmitirá en el momento de la liquidación de su pago, entendiéndose que LA PARTE PROVEEDORA se reserva el dominio hasta en tanto el pago no sea completado.

LA PARTE PROVEEDORA podrá solicitar la restitución de los productos que no sean pagados en su totalidad. Si los productos han sido transmitidos por LA PARTE DISTRIBUIDORA a un tercero mediante venta, LA PARTE PROVEEDORA quedará subrogada en los derechos de cobro DE LA PARTE DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. GARANTÍA.

Todos los productos y servicios distribuidos por LA PARTE DISTRIBUIDORA que se ofrezcan al público con garantía se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor. LAS PARTES estarán obligadas a informar al público las condiciones de la garantía, la cual, de acuerdo a la Ley señalada en ningún caso podrá ser inferior a 60 (sesenta) días naturales a partir de que sean recibidos por el consumidor.

La póliza de garantía deberá ser expedida por LA PARTE PROVEEDORA por escrito, en forma clara y precisa, e incluirá al menos la siguiente información:

- a) Alcance y limitaciones de la garantía;
- b) Vigencia de la garantía a partir de la compra;
- c) Condiciones y mecanismos para hacer efectiva la garantía;



d) Domicilio para reclamaciones y/o establecimientos o talleres de servicio;

La póliza de garantía deberá ser entregada por LA PARTE DISTRIBUIDORA al consumidor al momento de recibir éste los productos y servicios de que se trate.

LAS PARTES actuarán conjunta o separadamente para brindar asesoría e información a los consumidores, así como para auxiliarlos en caso de que estos pretendan hacer efectiva una garantía.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a un tercero.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo establecido en las CLAUSULAS y de las demás obligaciones y deberes contenidos en los anexos, generarán al infractor un pago por concepto de indemnización a la parte afectada por un importe de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

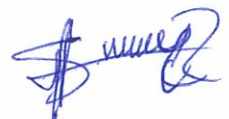
Así mismo se prohíbe AL DISTRIBUIDOR distribuir, representar, revender o anunciar cualquier otro producto o servicio de titularidad de terceros, sean ellos de naturaleza idéntica o diversa de los productor DEL PROVEEDOR.

En ocasiones eventuales LA PARTE PROVEEDORA podrá solicitar la colaboración de LA PARTE DISTRIBUIDORA para que éste proporcione información sobre el progreso de los negocios a su cargo, con cargas o atribuciones diversas de las previstas en este contrato, sin embargo, no modifica o cambia la naturaleza comercial de la relación entre "LAS PARTES" y tampoco plantea ningún tipo de subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Las marcas, logotipos, nombres comerciales y otros signos distintivos (en lo sucesivo "LAS MARCAS") de los productos y servicios son propiedad exclusiva DE LA PARTE PROVEEDORA, no obstante, esta otorga a LA PARTE DISTRIBUIDORA autorización para utilizarlos con fines promocionales, durante la vigencia del presente contrato. En este sentido, LA PARTE DISTRIBUIDORA tendrá derecho a ostentarse como distribuidor autorizado de los productos y servicios en tanto se encuentre vigente el contrato, salvo que LA PARTE PROVEEDORA se oponga de manera fundada y conforme a la legislación aplicable.

En todo momento LA PARTE DISTRIBUIDORA se compromete a no retirar, romper, cubrir u ocultar de cualquier manera, LAS MARCAS de los productos y servicios distribuidos.



LA PARTE PROVEEDORA garantiza que los productos y servicios que suministra son originales, y no vulneran ninguna ley, derecho o interés de tercero, en especial los referidos a la propiedad intelectual e industrial, y que cuenta con las correspondientes licencias. Garantiza además que puede conceder al DISTRIBUIDOR una licencia de explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial para la comercialización de los productos y servicios.

LA PARTE DISTRIBUIDORA se obliga a informar a LA PARTE PROVEEDORA de toda falsificación de los productos y servicios, así como de toda práctica de competencia desleal o de cualquier otra práctica ilícita susceptible de perjudicar en alguna forma los productos y servicios.

Las certificaciones que LA PARTE PROVEEDORA posee, obligatorias o no, premios de calidad y de reconocimiento, así como autorizaciones de funcionamiento por órganos públicos municipales, estatales y federales son de uso exclusivo de LA PARTE PROVEEDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. SEGURO DE TRANSPORTE.

LA PARTE PROVEEDORA pondrá contratar un seguro contra todo tipo de riesgos, con una compañía de reconocida solvencia, la cual aplicará sobre los productos desde que recibe el pedido hasta que este es entregado en el punto de entrega acordado, los costos serán repasados a LA PARTE DISTRIBUIDORA.

El seguro designará como beneficiario a LA PARTE DISTRIBUIDORA y tendrá por objeto compensarla por los daños o perjuicios que pueda sufrir por no recibir, recibir con retraso o en mal estado los productos objeto del contrato..

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. DE LA RELACION CON EL CONSUMIDOR FINAL.

LA PARTE DISTRIBUIDORA buscará la satisfacción del cliente durante la distribución de los Productos a los consumidores, siendo responsable por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente.

LA PARTE DISTRIBUIDORA deberá optar por adpotar los siguientes cuidados:

- a) Efectuar la entrega del producto en la casa del cliente, evitando que sea hecha por terceros;
- b) Comprobar las condiciones de la cama y del estrado, ya que, si está doblado o roto, podrá exigir la garantía del producto;
- c) Orientar al cliente en cuanto al uso correcto del producto, explicando que hay una fase de adaptación conforme guía de orientación al usuario que acompaña el producto u otro informativo que conste estas orientaciones;
- d) Orientar al cliente para que lea el Certificado de Garantía y otros avisos de información



que acompaña al producto, en el momento de la entrega, para que él sea consciente en cuanto al alcance, recomendaciones especiales y condiciones de uso, principalmente en cuanto a las advertencias al uso del producto; y

e) Orientar al cliente sobre el posicionamiento correcto del producto.

Los asuntos relacionados con la inconformidad en la compra, en el pago, pérdidas y daños, que ocurran con el consumidor final son de entera responsabilidad de "EL DISTRIBUIDOR" que efectuó la venta.

De manera enunciativa más no limitativa se señalan obligaciones para "EL DISTRIBUIDOR" tales como:

- a) Devolución de los pagos ya realizados por el consumidor.
- b) Devolución de cheques emitidos y no cobrados.
- c) Regularización de la cancelación de eventuales financiamientos contratados por el consumidor, por intermedio de "EL DISTRIBUIDOR", con la finalidad de adquisición de los productos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de distribución será inmediatamente suspendido, en los términos y condiciones del PENN, si directa o indirectamente, "EL DISTRIBUIDOR", ya sea por medio de sus socios, administradores socios o no, apoderados y aún cónyuges o compañeros de los socios llevan a cabo lo siguiente:

- a) Participar de empresas del mismo ramo de actividad (segmento) de "LA PARTE PROVEEDORA", comprendiendo fabricación, distribución, franquicias y cualquier otra forma de comercialización.
- b) Participar de cualquier empresa que opere el sistema de marketing multinivel/ marketing de red y/o ventas directas.
- c) Participar de cualquier modelo de negocio similar al de la "LA PARTE PROVEEDORA".
- d) Comercializar productos competidores y/o del mismo ramo de actividad.

"EL DISTRIBUIDOR" que tenga su contrato suspendido tendrá el derecho de exponer sus argumentos de defensa, cuyo plazo para presentarlos será por escrito por 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, que serán valorados por el Consejo, PENN.

CLÁUSULA VIGESIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.



Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente contrato cuando considere que la otra ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, y especialmente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que LA PARTE que incumple no subsane su obligación en el plazo de 30 (treinta) días a partir de que se le solicite.
- b) Que la conducta de alguna de LAS PARTES afecte negativa y sustancialmente los intereses de la otra. Tal situación deberá ser acreditada señalando de forma precisa la conducta o conductas y la manera en la que estas afectan intereses específicos de LA PARTE que se considere afectada.
- c) Que alguna de LAS PARTES cese su actividad, o incurra en concurso mercantil.
- d) Por suspender injustificadamente la distribución o el suministro de de los productos y servicios.

Se considerará incumplimiento al contrato además de las demás previstas en el instrumento, las siguientes:

- a) La insolvencia económica declarada judicial o extrajudicial o quiebra de" EL **DISTRIBUIDOR**", solicitado por él mismo o por terceros;
- b) Si existe algún cambio en la Administración de la Sociedad de" EL **DISTRIBUIDOR**", sin la previa y escrita anuencia de la "**LA PARTE PROVEEDORA**";
- c) Imposibilidad técnica u operativa de" EL **DISTRIBUIDOR**" para proceder a la comercialización de los productos;
- d) Incumplimiento por "**EL DISTRIBUIDOR**" de los manuales, instrucciones y de los patrones utilizados por la "**LA PARTE PROVEEDORA**";
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas contractuales, siempre y cuando no se logre subsanar la falla, en los casos en que la corrección proceda en virtud de este contrato;
- f) Cualquier conducta de" EL **DISTRIBUIDOR**" que perjudique la imagen, el nombre y la credibilidad comercial de "**LA PARTE PROVEEDORA**";
- g) Pérdida por "**EL DISTRIBUIDOR**", de los poderes de gestión de sus negocios;
- h) Violación a la cláusula de confidencialidad o de la no competencia;
- i) Condena por cualquier delito o responsabilidad civil o criminal a "**EL DISTRIBUIDOR**" que



pueda perjudicar la marca o la imagen de **"LA PARTE PROVEEDORA"**;

j) Si **"EL DISTRIBUIDOR"** utiliza incorrectamente la marca, nombre, signo distintivo o logotipo de **"LA PARTE PROVEEDORA"**, en cualquier documento o medio; si se registran nombres y dominios en Internet susceptibles de generar confusión con la marca de **"LA PARTE PROVEEDORA"**;

k) La violación de sus términos, aún en caso de interposición de cualquier acción involucrando a la empresa, sus marcas, productos, normas y procedimientos;

l) La desidia de **"EL DISTRIBUIDOR"** en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

m) La práctica de actos de **"EL DISTRIBUIDOR"** que afecten la imagen comercial de la **"LA PARTE PROVEEDORA"**;

n) La falta de cumplimiento por **"EL DISTRIBUIDOR"** de cualesquiera obligaciones inherentes al presente contrato; y

o) Por causas de Fuerza mayor

Sin perjuicio de las demás penalizaciones previstas en el presente contrato, el que dé lugar a la rescisión contractual, deberá pagar a la parte inocente el pago de daños y perjuicios que pudieran generarse.

Independientemente de que haya o no motivos para la rescisión o terminación del contrato, queda para **"EL DISTRIBUIDOR"** expresamente prohibido de utilizar los folders, tablas, maquetas y demás materiales de apoyo o presentaciones que estén en su poder. Dicho incumplimiento generaría el pago por el concepto de indemnización por un importe de \$370,000,00.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100), además de la posible reparación por daños y perjuicios provocados.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Con la extinción del presente contrato, sea por vencimiento del plazo, por rescisión, de común acuerdo o por cualquier otro motivo, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) **"EL DISTRIBUIDOR"** no podrá utilizar ningún material, papel, signo ofrecido por **"LA PARTE PROVEEDORA"** o que haya sido adquirido por él, ni siquiera la marca, el nombre y los signos distintivos, debiendo proceder a la devolución de todos los documentos que le fueron entregados en un término de 10 (diez) días hábiles después de la extinción.
- b) Se debe hacer la devolución de todos los documentos que le fueron entregados a **"EL DISTRIBUIDOR"** en el plazo de 10 (diez) días hábiles después de la extinción;
- c) Retener todos los materiales de publicidad que posea y no utilizar cualquier otro que identifique a **"LA PARTE PROVEEDORA"**; y



- d) Las deudas por vencer a futuro tendrán que ser liquidadas en su totalidad por **"EL DISTRIBUIDOR"**

El incumplimiento a cualquiera de las determinaciones contenidas en esta **CLÁUSULA** obliga a **"EL DISTRIBUIDOR"** al pago en favor de **"LA PARTE PROVEEDORA"** por concepto de indemnización un importe de \$370,000,00.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100), que será aplicada sin perjuicio de la incidencia de la multa compensatoria por el incumplimiento y de las otras medidas necesarias y sin perjuicio de eventuales pérdidas y daños que serán oportunamente acreditadas

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La terminación del presente contrato no liberará a LAS PARTES de las obligaciones de confidencialidad o de devolver los objetos o cantidades que hayan recibido y que en virtud de la terminación del contrato se puedan considerar como un pago de lo indebido.

La finalización de este contrato no representará la resolución los pedidos efectuados por LA PARTE DISTRIBUIDORA a LA PARTE PROVEEDORA siempre que estos se encuentren pagados totalmente y así lo solicite LA PARTE DISTRIBUIDORA, a fin de cumplir con sus obligaciones frente a terceros. En caso contrario los pedidos se tendrán por cancelados y se procederá a la devolución de las cantidades que se hubieren recibido.

Al finalizar el contrato, LA PARTE DISTRIBUIDORA podrá continuar con la distribución de los productos que tenga a su disposición, especialmente si ha comprometido la entrega de estos a terceras personas, así mismo, con los productos cuya entrega no haya sido comprometida, se procederá siguiendo las modalidades siguientes:

El distribuidor tendrá el compromiso de regresar todas aquellos productos que le sean propiedad del Proveedor por no haber sido liquidadas en su momento y este deberá de asegurarse de garantizar la entrega de los productos para que le lleguen al Proveedor en las condiciones que este ultimo se las entrego en su momento, siendo responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que con el menoscabo de que se originen al momento de la entrega o la demora le cause al Proveedor.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DE LA CONCESION DEL DERECHO DE IMAGEN Y DEL SUMINISTRO DE DATOS DE REGISTRO

Con la firma del presente contrato, **"EL DISTRIBUIDOR"**, sus socios o Representante Legal, autoriza el uso de su imagen por **"LA FABRICANTE"** en cualquier video, fotos, documentos y algún otro medio de comunicación, para ser utilizada en campañas promocionales e institucionales del mismo ya sea que estén destinadas a la divulgación al público en general y/o para uso interno, siempre que no se desvirtúe su objetivo.



Esta autorización se concede a título gratuito, abarcando el uso de la imagen arriba mencionada en todo el territorio nacional y en el exterior, en todas sus modalidades y, en particular, de las siguientes formas:

- a) Outdoor;
- b) Busdoor;
- c) Folletos en general (encartes, correspondencia, catálogo, etc);
- d) Folleto de presentación;
- e) Anuncios en revistas y periódicos en general;
- f) Página principal;
- g) Carteles;
- h) Backlight; y
- i) Medios electrónicos (paneles, vídeo-tapes, televisión, cine, programa para radio, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato sólo puede ser modificado mediante convenio escrito firmado por las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre LAS PARTES respecto al objeto del presente contrato deberá realizarse por escrito en el domicilio señalado por cada una de ellas.

En caso de que alguna de LAS PARTES cambie su domicilio deberá comunicarlo a la otra, a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de residencia, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos. Así mismo, deberá de indemnizar a la otra por los gastos extraordinarios que se lleguen a realizar con motivo de los incumplimientos de las obligaciones de este contrato generados a partir de la falta de comunicación.

No obstante lo anterior, y siempre y cuando sea posible garantizar la autenticidad del emisor, del destinatario, y del contenido del mensaje, y con el objetivo de mantener una comunicación eficaz entre LAS PARTES, se facilitan las siguientes direcciones de correo electrónico:

DE LA PARTE PROVEEDORA:

GERENCIA@NIPPONFLEX.COM.MX DE LA PARTE DISTRIBUIDORA:

Distribuidor@niponflex.com

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO.



Este Contrato será ratificado ante notario público a petición de cualquiera de LAS PARTES. En consecuencia, LAS PARTES se comprometen a firmar el instrumento público cuando para ello fueran requeridas. En este caso, los gastos que se generen correrán por cuenta de LA PARTE que realice el requerimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. PRIVACIDAD DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el presente Contrato es de carácter privado y por lo tanto, se abstendrán de comunicar a un tercero su contenido o hacerlo público, así como tampoco podrán divulgar, compartir o hacer un mal uso de los datos aportados por LAS PARTES para celebrar o cumplir este contrato. Dicha información tendrá por lo tanto carácter confidencial, no obstante, prevalecerán todos los derechos y obligaciones de LAS PARTES, y por lo tanto podrán ejercitarse todas las acciones legales que se deriven del mismo conforme a la Ley.

Adicionalmente a lo anterior, LAS PARTES se comprometen a mantener con carácter de confidencial y estricta reserva toda información que reciban con motivo del presente contrato tal y como información comercial, fórmulas, sistema de distribución, reglas del PENN, modelo de negocio, información operativa, entre otras. Así mismo LA PARTE DISTRIBUIDORA y sus socios se obligan a no participar como distribuidores, accionistas, administradores, representante, vendedor o director de cualquier empresa competidora que actúe en el mismo segmento y mercado que LA PROVEEDORA, esto es, durante la fase precontractual o de negociación, durante la ejecución de este, y después de terminado el mismo durante el siguiente plazo: 5 años.

Toda violación o incumplimiento a la obligación de confidencialidad, dará derecho a la otra parte a reclamar el pago de una compensación económica equivalente a \$370,000 (trescientos setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional), sin perjuicio de que LA PARTE que se considere afectada pueda ejercer las acciones que considere legalmente procedentes en razón de la afectación o daño causado con motivo de la violación al deber de confidencialidad.

Lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando la información fuera o pasara a ser del dominio público sin infracción de alguna de LAS PARTES.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.
- c) Cuando alguna de LAS PARTES reciba una autorización expresa de la otra para realizar la publicación o divulgación de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA . ABRIGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES.

LAS PARTES reconocen y aceptan que este contrato, sus anexos y sus adiciones constituyen un acuerdo total entre ellas, por lo que desde el momento de su firma dejan sin efecto cualquier



acuerdo o negociación previa, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro contrato o convenio. Sin embargo podrán ser validas las modificaciones al presente contrato siempre y cuando sea de común acuerdo y firmen los contratantes.

Las obligaciones contraídas prevalecerán para los herederos o legatarios en el supuesto de la muerte de alguno de los contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. BUENA FE.

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera invalidarlo.

Si alguna de las partes de este Contrato deviniera en ineficaz o fuese anulada, o incluso nula de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato su obligatoriedad. Llegado este caso, LAS PARTES se comprometen a negociar de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

CLÁUSULA TRIGESIMA. ENCABEZADOS

Los encabezados de las cláusulas utilizados en el presente contrato son meramente indicativos, con el fin de guiar sobre el contenido de las mismas. Bajo ninguna circunstancia se tomarán dichos encabezados como un texto explicativo y mucho menos limitativo.

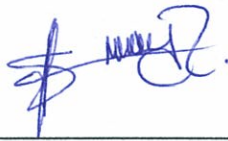
CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, su contenido y alcance será regido e interpretado de acuerdo a las leyes mexicanas específicamente en materia mercantil, por lo que en caso de controversia o conflicto en la interpretación o ejecución del contrato, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que conforme a derecho deban conocer el asunto en razón del lugar en el que es firmado el acuerdo, con renuncia a su propio fuero en caso que este les aplique y sea procedente por razón de domicilio, vecindad, o por cualquier otra naturaleza.

En señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente contrato, y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances, lo firman de común acuerdo por duplicado, en Chihuahua, Chihuahua el día 1 Septiembre 2025



JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA en nombre y representación de **NIPPONFLEX DE MEXICO, S
DE R.L DE C.V.**



_____ en nombre y representación de _____

SUSANA IVETTE GONZÁLEZ ROCHA

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL Y DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NIPPONFLEX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE COMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA ; Y POR LA OTRA ^{SUSANA IVETTE} GONZÁLEZ ROCHA ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE COMISIONISTA" ; AMBOS CONTRATANTES DENOMINADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA PARTE COMITENTE":

I.- Que "LA PARTE COMITENTE" está plenamente facultada para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.

II.- Que para efectos del presente contrato:

JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA se identifica con credencial para votar número _____.

III.- Tener su domicilio en RETORNO JOSÉ VASCONCELOS ENTRE CALLE LUIS G. URBINA Y OCTAVIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, C.P.31136, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, el cual en este acto señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Además de la dirección anteriormente señalada, "LA PARTE COMITENTE" señala la siguiente dirección: Ave. Hidalgo No. 2306 del Fraccionamiento Independencia, Cuauhtemoc, Chihuahua.

IV.- Que "LA PARTE COMITENTE" desea fomentar las ventas de sus productos y servicios bajo los términos y condiciones estipulados en este contrato

V.- Que por así convenir a sus intereses desea que el "LA PARTE COMISIONISTA", colabore con ella para la promoción para la venta de sus productos y servicios, otorgándole por sus servicios una comisión.

DECLARA "LA PARTE COMISIONISTA":

I.- Que "LA PARTE COMISIONISTA" está plenamente facultada para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.

 . 1/21

II.- Que para efectos del presente contrato:

SUSANA IVETTE
GONZÁLEZ ROCHA

se identifica con credencial para votar número 2829699106.

III.- Que "LA PARTE COMISIONISTA" cuenta con todas las facultades para la celebración del presente contrato y no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna que afecte la validez del presente contrato.

IV.- Que cuenta con la organización, los elementos, el personal y la experiencia necesaria para realizar la promoción y fomentar la venta de los productos y servicios con diligencia y profesionalismo.

V.- Que cuenta con la solvencia económica y material para hacer frente a las obligaciones respecto de cualquier persona que llegase a contratar para el cumplimiento del presente contrato.

VI.- Tener su domicilio en PASEO DE LOS CONQUISTADORES 528, CUMBRES 3ER SECTOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, CP 64610. (Estado de la República Mexicana), el cual en este acto señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

VII.- Que es su deseo aceptar la comisión de la promoción y venta de productos y servicios por parte de "LA PARTE COMITENTE".

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad y capacidad legal necesaria para obligarse a las cláusulas del presente contrato.

II.- Que en virtud de las consideraciones precedentes es su libre y espontánea voluntad obligarse a las cláusulas del presente contrato.

En virtud de los antecedentes y declaraciones manifestadas anteriormente y con la intención de que "LAS PARTES" queden obligadas jurídicamente, se obligan con forme a los términos y condiciones contenidos en las siguientes:



CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS REPRESENTACIONES.

"LA PARTE COMISIONISTA" reconoce y acepta que, a su propio costo, obtendrá y mantendrá las certificaciones, credenciales, licencias y permisos necesarios para realizar negocios de conformidad con este contrato. "LA PARTE COMISIONISTA" también reconoce y acepta cooperar con cualquier agencia gubernamental o federal y en el mismo sentido "LA PARTE COMITENTE" estará a disposición en cualquier procedimiento, consulta, investigación, auditoría u otro asunto relacionado con los Productos "NIPPONFLEX", que incluye, entre otros, proporcionar cualquier información, registro o acceso según lo solicite dicho gobierno o agencia federal en posesión, custodia o control de "LA PARTE COMISIONISTA".

"LAS PARTES" manifiestan que no existe entre ellos ningún compromiso adicional a los que expresamente se han pactado en el presente contrato. "LA PARTE COMITENTE" no exige a "LA PARTE COMISIONISTA" un nivel mínimo de ventas o ganancias, siendo éste el único responsable del éxito que obtenga en este negocio, puesto que llevó a cabo una investigación de mercado previa.

"LA PARTE COMISIONISTA" reconoce que:

- a) "LA PARTE COMITENTE" no ha exigido ningún tipo de aportación directa o indirectamente, para celebrar este Contrato, ni tampoco la obligación de participar en un negocio para vender, distribuir o promocionar los Productos, o para cualquier capacitación o asistencia.
- b) La sugerencia es utilizar las muestras de los productos para iniciar el negocio, incluido un pequeño prototipo de mini colchón para la demostración del cliente o materiales y manuales informativos. Además, podrá presentarse por "LA PARTE COMISIONISTA" en forma oral o con impresiones alusivas a los productos.

"LA PARTE COMITENTE" podrá brindar a "LA PARTE COMISIONISTA" asesorías, consejos, guía o asistencia con respecto a la promoción y venta de los productos, sin embargo, no existe la obligación expresa, quedando al criterio de "NIPPONFLEX".

"LA PARTE COMISIONISTA" reconoce y acepta que "LA PARTE COMITENTE" no ejercerá ningún control sobre el método de operaciones de "LA PARTE COMISIONISTA" ni le brindará asistencia con respecto a ninguna de las siguientes actividades:

- a) Establecer horas hábiles;
- b) Programación de visitas a clientes;
- c) Prácticas contables o implementación de sistemas contables;



- d) Personal, políticas o prácticas; y
- e) Ventas, reparación o programas de capacitación comercial o asesoramiento sobre el manejo del personal.

8. "LA PARTE COMISIONISTA" reconoce y acepta que está estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) La venta de productos:
 - 1. En línea;
 - 2. En su propia tienda o en cualquier tienda; y
 - 3. A través de ventas puerta a puerta no solicitadas;
- b) Publicidad, comercialización o promoción de los Productos:
 - 1. En línea;
 - 2. En televisión o radio; y
 - 3. En revistas, periódicos o cualquier otra forma de publicidad impresa y distribuida;
- c) La importación o exportación directa o indirecta, de cualquier producto "NIPPONFLEX", ofrecido a la venta fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin el consentimiento previo por escrito de "LA PARTE COMITENTE", el cual se proporcionará a absoluta discreción de "NIPPONFLEX"; y
- d) Durante una cita o visita de ventas planeada o solicitada por "LA PARTE COMITENTE", vender o promocionar cualquier otro producto o servicio. Todo el marketing y la publicidad de los Productos se restringe a los métodos aprobados por "LA PARTE COMITENTE".

CLÁUSULA SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE VENTAS.

"LA PARTE COMITENTE" designa a "LA PARTE COMISIONISTA", y este a su vez acepta dicha designación, para actuar como "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" independiente, mas no le concede exclusividad para la venta de Productos a clientes finales, en el estado de Chihuahua, únicamente bajo los términos y condiciones de este Contrato.

"LA PARTE COMITENTE" puede, a su exclusivo y absoluto criterio, directamente o a través de un tercero afiliado o no, vender los Productos a cualquier otra persona o entidad.

"LA PARTE COMISIONISTA" acepta que "LA PARTE COMITENTE" puede cambiar o actualizar los Productos y sus respectivos precios sugeridos de manera oportuna, a su entera y absoluta discreción, sin previo aviso a "LA PARTE COMISIONISTA".

 . 4/21

"LA PARTE COMISIONISTA" llevará a cabo su negocio, incluidas sus relaciones y comunicaciones con los clientes finales y la promoción de los Productos de "NIPPONFLEX", de acuerdo a los estándares de "NIPPONFLEX" tanto orales como escritos. La promoción que realice "LA PARTE COMISIONISTA" de los productos y servicios debe ser verdadera, precisa, completa y que coincida con el etiquetado de los productos y los materiales se tengan en ese momento.

"LA PARTE COMISIONISTA" correrá con todos los gastos y costos que se originen derivado de algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.


CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.

"LA PARTE COMITENTE" celebra con el "LA PARTE COMISIONISTA" un contrato no exclusivo de comisión mercantil, para que en nombre y representación del "LA PARTE COMITENTE" y por cuenta y orden del "LA PARTE COMISIONISTA" se lleven a cabo los actos de comercio consistentes en la promoción para la venta de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE".

"LA PARTE COMITENTE" solo estará obligada al pago de la comisión respectiva siempre y cuando el cliente con el que se formalice la operación haya hecho el pago total del valor de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE".

Los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" que serán promovidos en este contrato consisten en todos los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE". Los cuales consisten de manera enunciativa más no limitativamente en los siguientes:

- a) Comercializar, promocionar y solicitar la venta de los Productos para los clientes finales potenciales y existentes de conformidad con las buenas prácticas comerciales y los materiales de ventas proporcionados por "NIPPONFLEX", utilizando en cada caso sus esfuerzos comercialmente razonables para maximizar el volumen de ventas de productos en el territorio;
- b) Iniciar y atender llamadas de ventas con clientes finales potenciales y existentes;
- c) Observar todas instrucciones que le dé "NIPPONFLEX" en relación con la comercialización, publicidad y promoción de los Productos;
- d) Identificarse con los clientes finales con el nombre legal completo, el nombre comercial o bien ambos;
- e) Tener suficiente conocimiento de la industria y productos que compitan con los Productos de Nipponflex (incluidas las especificaciones, características y beneficios) para poder explicar en detalle a los clientes finales las diferencias entre ambos;
- f) A su propio costo, mantener todas las certificaciones, credenciales, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo su negocio en relación con sus obligaciones bajo este contrato;
- g) Ser el único responsable de todos los costos o gastos que pueda incurrir en el

 5/21

cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente;

h) Entregar los Productos y todas las instrucciones y materiales informativos comprados por el consumidor final directamente al domicilio de entrega designado por el consumidor final, de inmediato y sin demoras innecesarias, que en ningún caso serán más de dos (2) días posteriores a la entrega de los Productos comprados por "NIPPONFLEX" a "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" y, previa solicitud, ensamblar los Productos comprados en la ubicación designada por el consumidor final.

"EL REPRESENTANTE DE VENTAS" correrá con todos los gastos y costos de envío, y cualquier cargo adicional relacionado con la entrega de los productos al consumidor final.

Ahora bien, Si "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" elige cobrarle al consumidor final un monto menor que el Costo de envío real total "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" será el único responsable de pagar la diferencia en entre el Costo de envío y el monto cargado al consumidor final.

Y por último, si "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" elige no cobrar al consumidor final el Costo de envío, seguirá estando bajo la misma obligación de entregar los Productos comprados finales.

i) Reenviar copias originales de todos los contratos de venta de productos y todos los documentos relacionados incluyendo, entre otros, todos los títulos de crédito ya sea cheques posfechados y/o pagarés, formato de autorización para cargo automático de tarjeta de crédito o aviso de cancelación y comprobante de entrega a través del medio pactado para tal efecto.

En atención a lo anterior queda expresamente establecido que el "LA PARTE COMISIONISTA" no estará facultada para firmar a nombre y en representación de "LA PARTE COMITENTE" ningún contrato de promesa de compraventa, factura, o algún otro documento que comprometa a "LA PARTE COMITENTE" en algún aspecto; pues "LA PARTE COMISIONISTA" sólo llevará a cabo la promoción para la venta los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" en los términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCES DE LA COMISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que la comisión será ejecutada por "LA PARTE COMISIONISTA" de manera profesional, independiente y no exclusiva, por lo que las Partes acuerdan que "LA PARTE COMITENTE" podrá celebrar con terceros contratos de comisión mercantil, prestación de servicios o cualquier otro instrumento por virtud del cual encomiende la promoción para la venta de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE".

"LA PARTE COMISIONISTA" no estará sujeta a ningún horario y podrá desempeñar sus funciones en el tiempo y forma que estime conveniente.

"LA PARTE COMISIONISTA" expresamente acepta que no tendrá ninguna relación obrero-patronal con "LA PARTE COMITENTE". Por tal razón, el "LA PARTE COMISIONISTA" exime al "LA

 6/21

PARTE COMITENTE" de toda responsabilidad obrero-patronal o de responsabilidad social en relación con este y/o con el personal contratado por el mismo para el desarrollo de sus actividades.

A fin de llevar a cabo la promoción de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE", "LA PARTE COMISIONISTA" podrá utilizar, siempre que visite o sea visitado por clientes, material publicitario, pudiendo contratar por su cuenta publicaciones por cualquier medio, siempre que respete la imagen comercial de "LA PARTE COMITENTE", los precios de lista, concepto, descripción de los productos y servicios fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE". En caso de que haya un cambio en los precios, descripción de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" y fechas de entrega, el "LA PARTE COMISIONISTA" se obliga a actualizar de inmediato esta información en los medios en los que haya difundido, pues en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por dicha omisión.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMISIONISTA" podrá realizar contratos de compraventa con los clientes haciéndolo en nombre de "LA PARTE COMITENTE" bajo los términos y condiciones que esta última establezca.

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES QUE PODRÁ OFERTAR "LA PARTE COMISIONISTA".

"LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMISIONISTA" en el desempeño de sus funciones deberá ofrecer los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" bajo los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula.

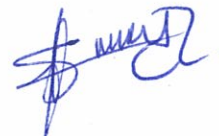
"LA PARTE COMISIONISTA" podrá otorgar crédito y acordar condiciones de venta bajo las condiciones indicadas por "LA PARTE COMITENTE" con los posibles clientes, mediando autorización previa y por escrito en cada operación por parte de "LA PARTE COMITENTE".

"LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMISIONISTA" podrá ofrecer el pago de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" a plazos.

Dichos plazos serán establecidos por "LAS PARTES" cuando "LA PARTE COMISIONISTA" tenga oferta firme de posibles clientes.

CLÁUSULA SEXTA.- VENTAS Y COMISIONES.

Todas las órdenes de compra solicitadas por "POR LA PARTE COMISIONISTA" del consumidor final están sujetas a los términos y condiciones de los contratos de venta actuales de "NIPPONFLEX", ya sea para el pago completo o en plazos, previo análisis a que sea sujeto a crédito.



"LA PARTE COMISIONISTA" debe completar todas las ventas a los precios y condiciones determinados por "LA PARTE COMITENTE", a su exclusivo y absoluto criterio y sin exceder el precio minorista sugerido, a menos que "LA PARTE COMITENTE" lo permita por escrito.

"EL REPRESENTANTE DE VENTAS" no debe corregir, borrar, tachar, alterar, cambiar o eliminar los contratos de venta de "NIPPONFLEX".

La empresa "NIPPONFLEX" no realiza venta directa al consumidor final, todo se realiza por su REPRESENTANTE DE VENTAS.

Si una venta es financiada, es decir, a crédito será ingresada directamente por "NIPPONFLEX", bajo todos los términos y condiciones para la venta de Productos que se realizarán en plazos y será determinado únicamente por "NIPPONFLEX".

"NIPPONFLEX" se reserva el derecho, a su exclusivo criterio a lo siguiente:

En cualquier venta, ya sea Venta de Pago Completo o de Contrato de compraventa a crédito, "LA PARTE COMITENTE" se reserva el derecho bajo su criterio, de aceptar o rechazar cualquier orden de compra o contrato de algún cliente para Productos recibidos PAREI!de cualquier parte, solicitados o no por "LA PARTE COMISIONISTA". Ninguna venta es definitiva hasta que sea recibida y expresamente aprobada por "NIPPONFLEX".

b) Cancelar, rescindir o modificar cualquier contrato de compra previamente aceptado por "NIPPONFLEX".

"LA PARTE COMISIONISTA" reconoce que a discreción de "LA PARTE COMITENTE" puede descontar o retener de los posibles adeudos, en caso de existir la Bono que a este le corresponda.

Las comisiones se pagarán a "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" solo en esos momentos y solo en la medida en que "NIPPONFLEX" reciba realmente el pago de la mercadería en su totalidad.

"Bono de liderazgo" significa el porcentaje de las ventas pagadas a "LA PARTE COMISIONISTA" en base a compras realizadas por nuevos vendedores autorizados y al que "LA PARTE COMISIONISTA" tiene derecho de contrato de ventas con requisitos correspondientes, determinados por "NIPPONFLEX" en exclusiva y absoluta discreción y en base a las políticas establecidas por "NIPPONFLEX" para la asignación de vendedores autorizados o representantes de ventas para fines de ganar Comisiones Adicionales de vez en cuando. Esta Bono de liderazgo se basa en los precios de la Tabla de precios vigente sin IVA.

Los pagos de la Bono de liderazgo a "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" se realizarán de la siguiente manera:

a) De acuerdo al contrato a crédito celebrado con el cliente, que pueden variar hasta



(24) veinticuatro ya sea por "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" o vendedor descendente de "EL REPRESENTANTE DE VENTAS";

b) Dentro de los noventa (90) días del pago de un cliente por cualquier venta pagada en su totalidad por el cliente de la venta de un revendedor afiliado o "EL REPRESENTANTE DE VENTAS".

"LA PARTE COMITENTE" puede compensar y deducir de cualquier Bono de liderazgo que le corresponda a "LA PARTE COMISIONISTA", si tiene alguna deuda u otras obligaciones que deba "LA PARTE COMISIONISTA".

"LA PARTE COMISIONISTA" es el único responsable del pago de todas las comisiones, compensaciones u otras remuneraciones a sus vendedores, consultores, empleados, e indemnizaciones y exime a "NIPPONFLEX" contra todas y cada una de las reclamaciones presentadas por ellos y compensación no pagada. "NIPPONFLEX" no proporcionará ni divulgará ninguna información sobre ventas o ingresos sobre Comisiones, Bono de liderazgo o cualquier otra compensación a ningún asesor, vendedor o representante de ventas independiente.

"LA PARTE COMISIONISTA" es el único responsable del pago de todos los impuestos por cualquier compensación recibida de "NIPPONFLEX", incluida la Bono y la Bono de liderazgo.

"LA PARTE COMISIONISTA" podrá recomendar bajo su criterio a nuevos representantes de ventas adicionales para "LA PARTE COMITENTE".

No recibirá ninguna compensación por el solo hecho de recomendar representantes de ventas adicionales. El procedimiento para determinar la elegibilidad será conforme a las políticas y procedimientos aprobados por "NIPPONFLEX".

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 24 meses, plazo que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma del mismo y concluyendo el día _____. No obstante, lo anterior, las partes podrán renovarlo por una cantidad de tiempo igual a la que fue contratada originalmente previo aviso que se den por escrito con la siguiente anticipación: 30 días a la fecha de terminación del mismo.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, sin responsabilidad alguna por convenir así a sus intereses debiendo en este caso dar aviso a la contraparte con la siguiente anticipación: 30 días.

En caso de que al término de la vigencia exista alguna operación pendiente, este contrato regirá dicha operación hasta que sea concluida en los mismos términos de las cláusulas anteriores, pero no para amparará nuevas ventas.



CLÁUSULA OCTAVA. - ZONA GEOGRÁFICA DE ACTIVIDAD DE "LA PARTE COMISIONISTA".

Los actos de comercio que efectúe "LA PARTE COMISIONISTA" están limitados a realizarse dentro de la República Mexicana.

"LA PARTE COMISIONISTA" se obliga a no promover ningún acto de comercio en nombre de "LA PARTE COMITENTE" fuera de la zona geográfica señalada en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. - CONTRAPRESTACIÓN.

Por los actos de comercio que efectúe "LA PARTE COMISIONISTA" para el desempeño de su encargo de conformidad con lo aquí pactado, "LA PARTE COMITENTE" se obliga a pagar como comisión de la siguiente manera:



NUEVO PLAN DE GRADUACIONES – UPGRADE				
Graduación	% Ref. SPV Graduación	Exigencia D.I.1ª generación	Exigencia Graduado descendiente	Puntos (en 2 M/C)
Ejecutivo	2,00%	-	-	20
Safira	4,00%	1	-	40
Rubi	6,00%	3	1 Safira	80
Doble Rubi	7,00%	3	1 Safira	120
Diamante	9,00%	5	1 Rubi	200
Doble Diamante	10,00%	5	1 Rubi	300
Triple Diamante	11,00%	5	1 Rubi	400
Brillante	13,00%	8	1 Diamante	500
Doble Brillante	14,00%	8	1 Diamante	650
Triple Brillante	15,00%	8	1 Diamante	800
Brillante Presidente	17,00%	11	1 Brillante	1.000
Doble Brillante Presidente	18,00%	11	1 Brillante Presidente	1.300
Triple Brillante Presidente	19,00%	11	2 Brillante Presidente	1.700
Cuadruple Brillante Presidente	20,00%	11	3 Brillante Presidente	2.200
Quintuple Brillante Presidente	21,00%	11	4 Brillante Presidente	2.800
Presidente Diamond I	22,00%	11	5 Brillante Presidente	3.700
Presidente Diamond II	23,00%	11	1 Presidente Diamond	5.000

SPV Directo	% Ref. SPV
G1 - Primera Generación	8,00%
G2 - Segunda Generación	4,00%
G3 - Tercera Generación	2,00%

Más el impuesto respectivo, sobre el precio de venta que se fije por cada productos y servicios vendido por "LA PARTE COMISIONISTA" en particular.

La obligación del "LA PARTE COMITENTE" de pagar la comisión que ha quedado establecida surtirá efectos únicamente cuando:

I.- La venta de los productos y servicios sea resultado de una intervención eficaz del "LA PARTE COMISIONISTA";

II.- "LA PARTE COMITENTE" haya celebrado una operación comercial de compraventa en relación con la comisión que se encomienda por virtud del presente contrato; y, se haya hecho el pago total del valor de los productos y servicios ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE".

 11/21

El pago de la comisión se realizará una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la cláusula denominada "OBJETO".

"LA PARTE COMITENTE" y "LA PARTE COMISIONISTA" convienen expresamente, que éste último no podrá hacer efectiva la comisión en caso de cancelación de la operación de compraventa.

El monto de las comisiones establecido en la presente cláusula constituye el único pago que "LA PARTE COMITENTE" realizará a "LA PARTE COMISIONISTA" al amparo del presente contrato, por lo tanto "LA PARTE COMISIONISTA" se abstendrá de cargar a "LA PARTE COMITENTE" cualquier otra comisión, gasto o pago relacionado con la publicidad para la venta o cualquier otro acto de comercio relacionado con el objeto del presente contrato.

En virtud de lo anterior, "LA PARTE COMISIONISTA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PARTE COMITENTE", sus accionistas, consejeros, directores, funcionarios, empleados y representantes, en relación con cualquier acción, demanda, responsabilidad, daño, requerimiento, multa, resolución judicial, costos, gastos, honorarios, y demás obligaciones de pago, de cualquier naturaleza que no tuvieren relación alguna con la contraprestación pactada en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

El pago de las comisiones que haya devengado "LA PARTE COMISIONISTA" será realizado de la siguiente manera: será realizado el pago cada vez que se realice la venta de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE"; dentro del siguiente plazo a partir de que dichas comisiones se hayan generado: Al día siguiente.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago establecido anteriormente deberá de ser efectuado y entregado de la siguiente manera:

Efectivo y/o Transferencia y/o Cheque.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA PARTE COMITENTE".

"LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMITENTE" además de las obligaciones pactadas en las demás cláusulas del presente contrato de comisión mercantil, deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Si la comisión lo requiere, anticipar los fondos para el desempeño de la comisión.
- II.- En caso de ser necesario, proveer los fondos necesarios para el cumplimiento de la comisión.
- III.- Satisfacer al contado a "LA PARTE COMISIONISTA", mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos.



IV.- Proveer los recursos o información necesarios para que "LA PARTE COMISIONISTA" realice su comisión con la mayor diligencia posible.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA PARTE COMISIONISTA".

"LA PARTE COMISIONISTA" estará en completa libertad de llevar a cabo la promoción para la venta de otros productos y servicios, aún cuando el mismo no tuviere relación alguna con "LA PARTE COMITENTE".

De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMISIONISTA" además de las obligaciones pactadas en las demás cláusulas del presente contrato de comisión mercantil, deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Responder sobre los daños que ocasione "LA PARTE COMISIONISTA" cuando sin causa legal dejare de avisar que recusa la comisión.

II.- Concluir toda gestión que se comience en desempeño del encargo que le hizo "LA PARTE COMITENTE".

III.- Desempeñar por sí los encargos que está recibiendo mediante el presente contrato de comisión mercantil.

IV.- Sujetarse a las instrucciones recibidas de "LA PARTE COMITENTE", y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.

V.- Observar lo establecido en las leyes y reglamentos respecto a la negociación que se le confía mediante el presente contrato de comisión mercantil.

VI.- De ser necesario suspender el cumplimiento de la comisión, "LA PARTE COMISIONISTA" deberá comunicarlo a "LA PARTE COMITENTE" lo más rápido posible.

VII.- Una vez recibidos los fondos para realizar la comisión "LA PARTE COMISIONISTA" deberá de utilizar dichos fondos para la ejecución de la comisión.

VIII.- En los casos no previstos y prescritos expresamente por "LA PARTE COMITENTE", "LA PARTE COMISIONISTA" deberá consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuere posible la consulta, hará lo que la prudencia dicte, cuidando el negocio como propio.

IX.- Responder por caso de quebranto óo extravío de los productos que tuviera en su poder en razón de la comisión.

X.- Rendir cuentas completa y justificada de su cumplimiento, con relación á sus libros, después de ejecutada la comisión, y entregar a "LA PARTE COMITENTE" el saldo de lo recibido.



CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - "DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE COMISIÓN"

El contrato de comisión será inmediatamente suspendido, en los términos y condiciones del PENN, si directa o indirectamente, "EL REPRESENTANTE DE VENTAS", ya sea por medio de sus socios, administradores socios o no, apoderados y aún cónyuges o compañeros de los socios llevan a cabo lo siguiente:

- a) Participar de empresas del mismo ramo de actividad (segmento) de "NIPPONFLEX", comprendiendo fabricación, distribución, franquicias y cualquier otra forma de comercialización.
- b) Participar de cualquier empresa que opere el sistema de marketing multinivel/ marketing de red y/o ventas directas.
- c) Comercializar productos competidores y/o del mismo ramo de actividad (segmento) de "NIPPONFLEX".

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - GARANTÍAS

"LA PARTE COMITENTE" garantiza que todos los Productos están libres de defectos de material o mano de obra en condiciones de almacenamiento adecuadas. Si se determina que el daño a los Productos fue causado por negligencia de "LA PARTE COMISIONISTA" o clientes, "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" deberá pagar todos los cargos relacionados con cada reparación y costos de flete.

LA PARTE COMITENTE da la garantía de sus productos bajo los términos y condiciones que señala el certificado de garantía que se entrega al momento de recibir la compra de algún producto, sin embargo "LA PARTE COMISIONISTA" deberá atender cualquier queja o necesidad que tenga algún cliente y en caso de ser necesario recoger el producto y llevarlo a "NIPPONFLEX"


Cualquier manipulación, mal uso o negligencia en el manejo o uso del Producto anula la garantía anterior. Además, la garantía quedará anulada si, en cualquier momento, "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" intenta realizar cualquier cambio interno o externo de

cualquiera de los componentes de los Productos o del embalaje de los Productos, ya sea por separado o en conjunto.

"LA PARTE COMITENTE" solo emitirá garantías para el consumidor final de los Productos, bajo su exclusivo criterio. "LA PARTE COMISIONISTA" se encargará del trabajo de garantía del consumidor final. "LA PARTE COMISIONISTA" debe cumplir y seguir los procedimientos de reclamo de garantía que "NIPPONFLEX". "NIPPONFLEX" puede terminar este Contrato de inmediato y sin previo aviso si el "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" si no cumple con esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. - EXCLUSIVIDAD DE "LA PARTE COMISIONISTA".

Ambas partes aceptan que la presente Comisión Mercantil se celebra sobre bases de exclusividad de "LA PARTE COMISIONISTA", por lo que en todo momento durante la vigencia del

 14/21

presente contrato "LA PARTE COMISIONISTA" queda imposibilitada para vender por su cuenta o por cuenta de terceros otros productos o servicios de cualquier naturaleza o de naturaleza similar a los que vende "LA PARTE COMITENTE".

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - NO COMPETENCIA.

Ambas partes aceptan que una vez concluido o rescindido este contrato por cualquiera de sus causas, "LA PARTE COMISIONISTA" establece que se abstendrá de realizar cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena que sea concurrente de forma directa o indirecta con la de "LA PARTE COMITENTE" durante el siguiente plazo: 5 años, plazo que comenzará a contarse a partir de la fecha en la que se termine la relación contractual.

En cualquier caso, "LA PARTE COMITENTE" podrá renunciar a esta cláusula de no competencia, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o una vez concluida la relación contractual.

CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA- GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DIETAS DE DESPLAZAMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que para el óptimo desempeño de la encomienda acordada en este contrato "LA PARTE COMITENTE" estará a cargo de todos los gastos desembolsados por "LA PARTE COMISIONISTA" en el ejercicio de la actividad materia de este contrato de acuerdo con los recibos que "LA PARTE COMISIONISTA" deberá adjuntar a la solicitud de reembolso correspondiente.

Dichos gastos serán pagados mediante reembolso a la conclusión de la actividad a realizar.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

La naturaleza de este contrato es meramente mercantil, así lo convienen las partes y así lo declaran expresamente, al tratarse de un contrato de comisión mercantil "LA PARTE COMITENTE" no se hará cargo de los gastos de viajes y generales que "LA PARTE COMISIONISTA" efectúe para el desempeño de su cometido, correspondiendo a "LA PARTE COMISIONISTA" los mismos.

CLÁUSULA DECIMONOVENTA.- RELACIONES LABORALES.

La Comisión Mercantil que constituye el objeto del presente contrato la llevará a cabo "LA PARTE COMISIONISTA" por sí misma, con elementos propios; incluyendo, en caso de considerarlo necesario, auxiliares de ventas a su servicio, por lo que en todo momento actuará como comisionista independiente, y sin guardar relaciones de carácter subordinado con "LA PARTE COMITENTE" ya que en todo y por todo se sujeta a los términos del Código de Comercio



vigente. Las relaciones que guarde "LA PARTE COMISIONISTA" respecto de los subordinados que llegue a utilizar en el desempeño de su mandato correrán por cuenta y riesgo del propio "LA PARTE COMISIONISTA" relevando de cualquier responsabilidad a "LA PARTE COMITENTE" sobre tales relaciones.

"LA PARTE COMISIONISTA" acepta en virtud de ello, responder y dejar en paz y salvo de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaran a presentar en contra de "LA PARTE COMITENTE", asimismo, se obliga a resarcir a "LA PARTE COMITENTE" por los daños y perjuicios que le sean ocasionados y a devolverle cualquier erogación o gasto que se viera precisado a efectuar, incluidos los honorarios razonables de abogados, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes al requerimiento extrajudicial que en ese sentido efectúe.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PRECIO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

"LA PARTE COMITENTE" establecerá los precios de cada uno de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" cuya promoción para la venta es materia de este contrato de comisión mercantil.

"LA PARTE COMISIONISTA" se obliga a respetar los precios señalados por "LA PARTE COMITENTE", en caso de que se modifiquen los precios de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE", "LA PARTE COMITENTE" dará aviso a "LA PARTE COMISIONISTA" en el siguiente plazo de anticipación: Una semana, quedando este último obligado a actualizar dichos precios.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - OBLIGACIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

Una vez terminado el presente Contrato, cualquiera que sea la causa, "LA PARTE COMISIONISTA" entregará a "LA PARTE COMITENTE" una relación de los clientes que hubieren contactado con su intervención, señalando el detalle de dichas operaciones, así como la documentación correspondiente. Por su parte, al término de este contrato "LA PARTE COMITENTE" deberá liquidar a "LA PARTE COMISIONISTA" las comisiones que se encontraren pendientes de pago conforme a lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - CESIÓN.

"LA PARTE COMISIONISTA" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder ninguno de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA PARTE COMITENTE". Cualquier disposición en contrario no surtirá efectos frente a terceros, y obligará a "LA PARTE COMISIONISTA" a cubrir a "LA PARTE COMITENTE" los daños y perjuicios ocasionados.



CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si cualquier de ellas incumple con las obligaciones contraídas en el presente contrato se hará acreedor a la siguiente pena convencional:

tendrá que pagar una indemnización por la cantidad de \$370,500,00.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100), independientemente de los posibles daños y perjuicios que puedan ser comprobados.

La pena estipulada en el párrafo anterior no libera de responsabilidad a la parte infractora y la parte afectada podrá elegir libremente entre el cumplimiento forzoso del presente contrato o la rescisión del mismo, además podrá exigir el pago de gastos y costas que sean generadas al exigir el cumplimiento forzoso de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" estipulan en el presente contrato de comisión mercantil que "LA PARTE COMITENTE" está transmitiendo información confidencial respecto a los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE". Por lo tanto, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, cualquier "información confidencial" que este en poder de "LA PARTE COMISIONISTA" no podrá ser enajenada, arrendada, prestada, grabada, negociada, revelada, publicada, enseñada, dada a conocer, transmitida o de alguna forma divulgada o proporcionada a cualquier persona física o jurídica por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas, ofertas, ni todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas, al no contar con la autorización de la sociedad en referencia para realizar dicha acción.

Así mismo, "LA PARTE COMISIONISTA" conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la "información confidencial", para sí misma o para fines que no son propios. De igual manera, asume la obligación de no revelar la "información confidencial" por el siguiente plazo: Cinco años; dicho plazo está contado a partir de la celebración del presente contrato de comisión mercantil.

Si "LA PARTE COMISIONISTA" no respetará los términos y condiciones de la presente cláusula, se hará acreedor a una multa equivalente a \$370,000 pesos mexicanos M.N. (trescientos setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional más el impuesto respectivo.

Si "LA PARTE COMISIONISTA" se encuentra obligada en un procedimiento administrativo o judicial a entregar "información confidencial", este deberá de dar aviso a "LA PARTE COMITENTE" para que estos protejan sus intereses.



Para efectos de este contrato, la "información confidencial" es definida, de manera enunciativa más no limitativa, como:

- Cualquier secreto, técnico o información que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades que sean competencia directa o indirecta de "LA PARTE COMITENTE".
- Información incorporada en software de computadoras o incluida en medios de almacenamiento electrónico.
- Información contenida en documentos, medios magnéticos, discos ópticos, microfilmes, vídeos, conversaciones y otros medios similares.
- Información revelada en forma oral o escrita relativa a la actividad de "LA PARTE COMITENTE".
- Toda información, trabajos, informes, programas, estudios, entre otros, que se generó con motivo de los trabajos que realizó en favor de "LA PARTE COMITENTE", así como negociaciones que se relacionen con esta.
- Información referente a la cartera de clientes de "LA PARTE COMITENTE".

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DE VALIDEZ.

Las partes reconocen que la contratación ha sido resultado de su libre y espontánea voluntad, en consecuencia, declaran que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarla.

En caso de que cualquier cláusula del presente contrato se considere inválida o no aplicable por autoridad competente, la invalidez o imposibilidad de aplicación de dicha cláusula no afectará las demás cláusulas del mismo.

Las partes manifiestan que el presente contrato y sus anexos contienen el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que deja sin efectos acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- ENCABEZADOS.

Los encabezados del presente contrato se incluyen únicamente como referencia y no serán considerados para la interpretación del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. - EROGACIONES FISCALES.

Las partes se obligan cada una a cubrir cualquier contribución o erogación fiscal que estuviere a su cargo con motivo del presente contrato de conformidad con la legislación fiscal aplicable.



CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - RESCISIÓN.

Este contrato podrá ser rescindido por el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones consignadas en el mismo, lo cual dará lugar a la parte afectada a optar por la rescisión y exigir el cumplimiento de la pena convencional establecida en este contrato o bien, exigir su cumplimiento forzoso, y en ambos casos el pago de daños y perjuicios que llegaren a ocasionar a la parte afectada.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - GENERALIDADES.

Aviso. Todos los avisos y notificaciones deben ser por escrito y se considerarán entregados si enviados por correo, mensaje y eventualmente por servicio de entrega nacionalmente reconocido o correo certificado.

Indemnización. "LA PARTE COMISIONISTA" se compromete que "LA PARTE COMITENTE" y sus entidades matrices, afiliadas, funcionarios, directores, socios, miembros, accionistas, empleados, agentes, sucesores y cesionarios queden eximidos y liberados de todos y cada uno de los reclamos, daños, gastos, responsabilidades, deficiencias, acciones, juicios, liquidaciones, intereses, adjudicaciones, sanciones, multas o costos de todo tipo o naturaleza, incluidos los honorarios de abogados y los costos de hacer valer cualquier derecho a indemnización según este Contrato en los siguientes supuestos:

- a) Sea consecuencia de actos u omisiones de "LA PARTE COMISIONISTA";
- b) De lo relacionado con la operación del negocio de "LA PARTE COMISIONISTA";
- c) Como consecuencia directa o indirecta de la terminación de este Contrato;
- d) En relación con cualquier lesión corporal, muerte de una persona o daños a la propiedad causados por los actos u omisiones de "EL REPRESENTANTE DE VENTAS";
- e) En relación con la compra de productos por parte de cualquier persona que compra directa o indirectamente a través de "LA PARTE COMISIONISTA";
- f) En relación con cualquier falla por parte de "LA PARTE COMISIONISTA" o su personal para cumplir con las leyes aplicables; y
- g) Que surja de actos de terceros en relación con Productos vendidos por "LA PARTE COMISIONISTA" en virtud de este Contrato.

Asignación. Este Contrato constituye un contrato personal y el "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" no transferirá sus derechos y obligaciones a un tercero, sin el previo consentimiento por escrito de "LA PARTE COMITENTE". Este Contrato será vinculante para los sucesores o cesionarios



autorizados de "LAS PARTES". "NIPPONFLEX" puede ceder sus derechos y obligaciones consignadas en el presente contrato sin el consentimiento del "EL REPRESENTANTE DE VENTAS".

Sin relación. Las Partes entienden y acuerdan que este Contrato no crea una relación fiduciaria entre ellos, y que nada en este Contrato pretende convertir a ninguna de las partes en un agente, representante legal, filial, empresa conjunta, socio, empleado o servidor del otro para cualquier propósito que sea.

"LA PARTE COMISIONISTA" se responsabiliza exclusivamente de los aspectos laborales y operativos de su negocio. Cada Parte asume la responsabilidad de las acciones de su personal bajo este Contrato y será exclusivamente responsable de su supervisión, dirección y control diarios, salarios, retención de impuestos y los medios a través de los cuales el trabajo que se genere de este Contrato sea logrado. Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, "LA PARTE COMISIONISTA" tiene la discreción exclusiva de determinar los métodos de operación, las prácticas contables, las prácticas de personal y la publicidad y promoción de "LA PARTE COMISIONISTA".

Fuerza mayor. Ninguna de las partes estará bajo ninguna responsabilidad a causa de cualquier pérdida, daño o retraso ocasionado o causado por cierres patronales, huelgas, disturbios, incendios, explosiones, bloqueo, conmoción civil, epidemia, insurrección, guerra, embargos, fallas o imposibilidad de obtener instalaciones materiales o de transporte, el incumplimiento de cualquier ley, regulación u otra orden gubernamental u otras causas que escapen al control de la parte afectada, sean o no similares a las anteriores; sin embargo, si tal condición continúa por tres (3) meses, "LA PARTE COMITENTE" puede dar por terminado el Plazo o el Periodo de Renovación subsiguiente con un aviso por escrito de treinta (30) días que se puede entregar en cualquier momento después de dicho período de tres (3) meses.

Ley aplicable. Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato se celebra en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua conforme a las leyes mexicanas.

Cumplimiento de la legislación aplicable. "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" se compromete a realizar su operación comercial de acuerdo con los más altos estándares razonables de su categoría comercial y, en todo momento, cumplir con todas las reglamentaciones, normatividad y leyes aplicables a su negocio. "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" no usará los Productos ni permitirá que se utilicen de ninguna manera en violación de ninguna ley o que puedan dañar la reputación de "NIPPONFLEX".

"EL REPRESENTANTE DE VENTAS" y "NIPPONFLEX" declaran que domina el idioma español y entienden que este Contrato está redactado en español.

Integración y contrato completo. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que lo anterior y cualquier documento adjunto constituyen el contrato completo y no hay otros contratos verbales o



escritos entre ellos. Este Contrato solo puede ser modificado de manera escrita firmado por "LAS PARTES"

CLÁUSULA TRIGESIMA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para el caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan expresamente a sujetarse a lo dispuesto por la legislación aplicable y vigente en respecto de los juzgados y tribunales que conforme a derecho deben conocer en razón del lugar en el que es firmado este contrato, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otra jurisdicción que les corresponda o pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente contrato por las partes, una vez enteradas de su alcance y fuerza legal, no existiendo vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo lo firman por duplicado al margen y al calce, en Chihuahua, Chihuahua el _____, recibiendo cada una de las partes en este acto copia del mismo.

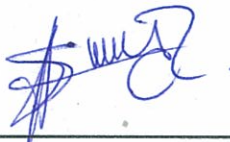
"LA PARTE COMITENTE"

JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA

en representación de

NIPPONFLEX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

"LA PARTE COMISIONISTA"



SUSANA IVETTE GONZÁLEZ ROCHA